

Estadio Español



Chiguayante

Estadio Español
Chiguayante

ESTATUTOS

ESTATUTOS ESTADIO ESPAÑOL CHIGUAYANTE

ÍNDICE

· TÍTULO PRIMERO

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

· TÍTULO SEGUNDO

De los Socios

· TÍTULO TERCERO

Del Patrimonio

· TÍTULO CUARTO

De las Asambleas Generales

· TÍTULO QUINTO

Del Directorio

· TÍTULO SEXTO

Del Presidente y del Vicepresidente

· TÍTULO SEPTIMO

Del Secretario y del Tesorero

· TÍTULO OCTAVO

De las Elecciones

· TÍTULO NOVENO

De los Auditores Externos, Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Elecciones y Escrutinios

· TÍTULO DÉCIMO

De la Modificación de Estatutos y de la Disolución

· TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Disposiciones Transitorias

TÍTULO PRIMERO: Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Constituyese una Corporación de Derecho Privado, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, que se denominará "ESTADIO ESPAÑOL CHIGUAYANTE".

Artículo Segundo: La Corporación mencionada tiene como objeto:

1) Desarrollar entre sus asociados, en general, la práctica y el fomento del deporte y de la cultura física y recreación.

2) Promover el mejoramiento deportivo, pudiendo para dicho efecto realizar campañas y eventos deportivos y en general promover el desarrollo de un espíritu de comunidad y solidaridad social entre sus integrantes, esto es, las finalidades específicas de un Club Deportivo. Se observará la más estricta imparcialidad política y religiosa y en las actividades deportivas y de recreación se propenderá al prestigio de la colectividad española y sus descendientes en Concepción y al acercamiento espiritual entre Chile y España.

Artículo Tercero: Para todos los efectos legales, el domicilio del Club será la comuna de Chiguayante, Provincia de Concepción, Octava Región.

Artículo Cuarto: La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de autorización legal de existencia, y el número de sus Socios ilimitado. El Directorio podrá

proponer un número máximo de socios en función de la capacidad física de las instalaciones, lo que deberá ser ratificado en la asamblea de socios correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO: De los Socios

Artículo Quinto: Podrá ser socio de Estadio Español Chiguayante toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología política o religiosa, nacionalidad o condición. Siempre que haya suscrito a lo menos dos acciones de la sociedad Estadio Español de Concepción S.A. Los socios activos, honorarios o privilegiados del Centro Español de Concepción estarán exentos de suscribir las acciones referidas.

Artículo Sexto: La calidad de socio se adquiere:

a) Por suscripción del acta o escritura de constitución de la corporación, siempre que hayan suscrito con anterioridad las acciones a que refiere en Artículo anterior.

b) Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por dos socios y de conformidad a las normas de este Estatuto, siempre que haya suscrito con anterioridad las acciones a que se refiere el Artículo anterior. Los socios activos, honorarios o privilegiados del Centro Español de Concepción podrán presentar la solicitud de ingreso, siempre que estén al día en el pago de sus cuotas sociales. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la

primera sesión que celebre después de presentada, la que podrá ser rechazada sin expresión de causa.

Artículo Séptimo: Habrá cinco clases de socios,

1) Socios activos, aquellos que tienen la plenitud de sus derechos y de las obligaciones que se establecen en los estatutos.

2) Socios Honorarios, aquellos que por su actuación destacada al servicio del deporte o de los intereses del Club, hayan obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General. Los socios honorarios, tendrán los mismos derechos que los socios activos, y no tendrán obligaciones pecuniarias en la Corporación.

3) Socios Familiares, serán considerados como tales el cónyuge y los hijos del socio activo y de su cónyuge que el titular designe, estos últimos hasta los 25 años de edad.

Se considerarán también socios familiares a los padres del socio activo y de su cónyuge. Los socios familiares sólo tendrán derecho a frecuentar la sede social y hacer uso de las instalaciones, y deberán acatar estos estatutos, los reglamentos y acuerdos de asamblea.

4) Socios Empresa, serán considerados como tales las personas jurídicas que sean dueñas de dos acciones de Estadio Español de Concepción S.A., pudiendo considerarse como beneficiario en esta categoría a una persona natural, designada por el representante de la persona jurídica, por cada dos

acciones que posea dicha persona jurídica.

Estos socios tendrán la calidad de activos y por tanto los mismos derechos y obligaciones y lo que se dice en estos estatutos respecto de los socios activos les es aplicable en su integridad a los socios empresa.

5) Socios Privilegiados, se considerarán como tales, aquellos socios que cumplan con una antigüedad igual o superior a 30 años en la institución, que cuenten además con 70 años de edad y que no tengan cargas familiares, hijos activos, o que renuncien a éstas para acogerse al beneficio. Este beneficio sólo alcanzará además a su cónyuge, excluyendo otros familiares o cargas. Conservarán los mismos derechos del socio activo, pero quedarán exentos del pago de la cuota social.

Los socios activos, honorarios o privilegiados del Centro Español de Concepción, a contar de los 70 años de edad y con una antigüedad mínima de 30 años en esa institución, podrán integrarse al Estadio Español Chiguayante junto a su cónyuge, excluyendo otros familiares o cargas, adquiriendo la calidad de socio privilegiado, sin necesidad de ser titular de acciones, ni pagar cuota de incorporación, con los mismos derechos de un socio activo, y quedando exento del pago de la cuota social.

Artículo Octavo: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar

en las tareas que se les encomiende.

b) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos,

c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, y

d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y de los reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes atribuciones:

a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;

b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá el rechazo o su inclusión en la Tabla de una Asamblea General; todo proyecto o proposición presentado por un diez por ciento de los socios, a lo menos, con un plazo de quince días de anticipación a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta;

c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Los socios familiares, no tendrán estos derechos.

Artículo Décimo: Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación:

a) Los socios que se atrasen más de treinta días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado

el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen;

b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a, b y d del Artículo Octavo. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; en el caso de la letra b esta suspensión se aplicará por cinco inasistencias injustificadas;

c) Los socios que se encuentren suspendidos por morosidad para con el Centro Español de Concepción, cuando hubieren ingresado a Estadio Español Chiguayante por su condición de socios activos, honorarios o privilegiados de esa Institución.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio se pierde:

a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;

b) Por muerte del socio; En este caso, el cónyuge sobreviviente puede optar en un plazo de doce meses contados desde la fecha de fallecimiento del socio a la titularidad, siempre que suscriba las dos acciones a las que se refiere el Artículo Quinto. Desde ese momento, adquirirá la calidad de socio, así como los socios familiares, exento del pago de cuota de incorporación, quedando solo obligado al pago de la cuota social correspondiente.

En caso de fallecimiento de un socio que hubiere ingresado vía

Centro Español de Concepción, su cónyuge podrá optar en un plazo de doce meses a la titularidad, siempre que adquiera la calidad de socio del Centro Español de Concepción, o en su defecto, suscriba las acciones a las que se refiere el Artículo Quinto, quedando también exento del pago de la cuota de incorporación;

c) Por extinción de la personalidad jurídica en el caso de ser socio empresa. Esta disposición abarca a las personas beneficiarias señaladas en el número cuatro del Artículo Séptimo;

d) Por dejar de poseer las dos acciones a que se refiere el Artículo Quinto, cuando corresponda;

e) Por pérdida de la calidad de socio del Centro Español de Concepción cuando hubiere ingresado al Estadio Español Chiguayante por su condición de socio activo, honorario o privilegiado de esa Institución;

f) Por expulsión basada en las siguientes causales:

1) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante cuatro meses consecutivos;

2) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación;

3) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo décimo.

Antes de que se adopte el acuerdo

de expulsión, será necesario citar al socio afectado para que pueda presentar sus descargos. Esta citación se efectuará por carta certificada dirigida al domicilio que el socio tenga registrado en la corporación, y dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación, para hacer valer sus derechos y presentar sus descargos. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por los dos tercios de sus miembros, como mínimo, debiendo indicarse expresamente en la citación el objeto de ella. De la expulsión de un socio se podrá solicitar reconsideración al Directorio en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación del acuerdo al socio, que deberá efectuarse por carta certificada, al domicilio registrado por éste en la Corporación, la que será enviada por el Secretario, debiendo dejarse constancia de su expedición en los registros de la Corporación.

Presentada por el socio la reconsideración, el Presidente deberá tratar esta materia en la próxima sesión de Directorio, la que deberá efectuarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la presentación del recurso por el socio afectado, incluyéndose expresamente en la convocatoria. La revocación del acuerdo de expulsión, en su caso, deberá adoptarse por los dos tercios de los directores, como mínimo. Las notificaciones por carta certificada indicadas en este Artículo se entenderán practicadas tres días después de su envío.

4) Cuando el Directorio decrete

la expulsión acorde al Reglamento Interno.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio tomará conocimiento de las renunciaciones, en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TÍTULO TERCERO: Del Patrimonio

Artículo Décimo Tercero: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten los socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtengan las personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Artículo Décimo Cuarto: La cuota ordinaria mensual será diferenciada por grupo familiar del socio titular y corresponderá a una cuota base más una cuota por el cónyuge y por cada hijo mayor de cuatro años hasta un máximo de tres hijos. Estos valores serán determinados por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente por la mayoría absoluta de los asistentes, a propuesta del Directorio y en total, no podrá ser inferior, para cada socio titular, a uno coma cinco Unidades de Fomento, ni superior a diez Unidades de Fomento.

La cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y no

podrá ser inferior a 200 Unidades de Fomento, ni superior a 1.000 Unidades de Fomento. El Directorio podrá incluir en su propuesta a la Asamblea General, descuentos a la cuota de incorporación y sistemas de pago diferidos con el solo propósito de incentivar el ingreso de socios a la institución.

Estas propuestas deberán ser aprobadas por los dos tercios de la Asamblea General y regirán por un plazo no superior a un año. Pagarán una cuota de incorporación correspondiente a treinta unidades de fomento, con derecho a convenir facilidades de pago, hasta por treinta meses sin intereses, los hijos de socios activos que opten por presentar su solicitud de socio después del cumplimiento de la edad respectiva y que cumplan con las demás disposiciones de estos Estatutos.

Adicionalmente, los hijos de socios activos que opten por presentar su solicitud de socio pagaran el cincuenta por ciento de la cuota ordinaria mensual correspondiente, beneficio que expira cuando el socio cumpla treinta años de edad. En este caso, el socio podrá incorporar como carga al cónyuge e hijos pagando el valor de la cuota ordinaria mensual vigente por cada uno de ellos, y no se permite la incorporación de padres y suegros como cargas familiares.

Los socios del Centro Español de Concepción, y que además hayan pertenecido a alguna de las instituciones socias de la Asociación de Instituciones Españolas de Chile por, a lo menos un año anterior al

ingreso, que opten por presentar su solicitud de socios y que cumplan con las demás disposiciones de estos Estatutos, podrán ser socios del Estadio Español Chiguayante sin acciones y pagando una cuota de incorporación de 30 unidades de fomento y tendrán derecho a convenir facilidades de pago hasta por treinta meses, sin intereses.

Para el ejercicio de los derechos como socio, la cuota de incorporación deberá estar íntegramente pagada.

Artículo Décimo Quinto: Las cuotas extraordinarias, solo serán determinadas y acordadas por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, cuando las necesidades lo requieran. Estas cuotas no podrán ser de un valor inferior a cinco Unidades de Fomento, ni superior a cien Unidades de Fomento. No se podrán cobrar cuotas extraordinarias por períodos superiores a un año.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales, para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que aquél para el cual fueron recaudadas, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO CUARTO: De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios, sus acuerdos obligan a sus socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida en los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo Décimo Octavo: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse en el segundo trimestre de cada año. En la Asamblea General Ordinaria, se presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las elecciones y proclamaciones determinadas en los Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias, podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquiera causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente tendrán en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el objeto de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias,

únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias, es nulo.

Artículo Vigésimo: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación.
- b) De la disolución de la Corporación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a) y b), deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación, de la Asamblea General la persona o personas que esta designe.

Artículo Vigésimo Primero: Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias, serán convocadas por acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente.

Artículo Vigésimo Segundo: Las citaciones a las Asambleas Generales, se harán por carta certificada y/o correo electrónico, enviados con quince días de anticipación a lo menos, a los domicilios o direcciones que los socios tengan registrados en la Corporación.

Deberá publicarse, además un aviso por una vez en un diario de la comuna o de la capital de la provincia en que tiene su domicilio la Corporación o de la región, si en aquella no lo hubiere, dentro de los diez días que precedan al fijado

para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se llevare a cabo la primera.

Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas Generales, serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los socios que asistan. La citación para la segunda Asamblea, solo se hará mediante la publicación del aviso en los diarios de que habla el Artículo precedente, sin que sea necesario enviar las cartas certificadas.

Artículo Vigésimo Cuarto: Los acuerdos de las Asambleas Generales, se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Vigésimo Quinto: Cada socio tendrá derecho a un voto.

Artículo Vigésimo Sexto: De las deliberaciones y acuerdos adoptados, deberá dejarse constancia en un Libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por tres de los socios asistentes asignados por la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a las Asambleas,

estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo Séptimo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario, el que lo sea del Directorio. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en el caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TÍTULO QUINTO: Del Directorio

Artículo Vigésimo Octavo: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales.

Estará compuesto de nueve Directores, cinco de los cuales serán designados por la sociedad Estadio Español de Concepción S.A., debiendo ser socios de la Corporación y cuatro serán elegidos por la Corporación.

Artículo Vigésimo Noveno: Los directores de la Corporación que corresponda elegir, se elegirán conforme a las normas contempladas en el Título “De las elecciones”.

Artículo Trigésimo: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que

se pretende designarlos, ni haber sido amonestados, castigados o suspendidos durante los 4 años anteriores a su postulación.

Artículo Trigésimo Primero: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, se aplicarán las normas establecidas en el Título “De las Elecciones”. La ausencia, esto es, la inasistencia sin causa justificada a lo menos a tres sesiones de directorio y la imposibilidad física o psíquica que dure más de dos meses constituyen causales de vacancia en el cargo de director.

Artículo Trigésimo Segundo: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente, pero si la vacante fuese definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, se procederá a la elección conforme a las normas del Título “De las Elecciones”.

Artículo Trigésimo Tercero: El Directorio de la Corporación, deberá en la primera sesión designar, por lo menos, Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero entre sus miembros. El Presidente del Directorio, lo será también de la Corporación, a la que representara judicial y extrajudicialmente y tendrán las demás atribuciones que los Estatutos señalan.

Artículo Trigésimo Cuarto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, o designado según corresponda, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección

o designación, no se encuentre suspendido de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo décimo.

Los Directores que en número de nueve forman el Directorio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo Trigésimo Quinto: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y época que señalan los estatutos;
- d) Aprobar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines;
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta en la Asamblea Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de los fondos, mediante una Memoria Explicativa, Balance e Inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.

Artículo Trigésimo Sexto: Como administrador de los bienes sociales,

el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años; aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, crédito y especiales, de ahorro a la vista o a plazo, y girar en ellas; retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; girar, aceptar, suscribir, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y pagarés; cobrar y percibir; constituir, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a Juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; otorgar poderes especiales; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros y pagar primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y cobrar las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, resolver, revocar y rescindir dichos contratos, contratar créditos con fines sociales y efectuar todos aquellos actos que tiendan a la buena Administración de la Corporación. El Directorio solo podrá delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna

de la Corporación. Sólo por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, el Directorio podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; y dar en arrendamiento los inmuebles por un plazo mayor de cinco años.

Artículo Trigésimo Séptimo: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos Artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

Artículo Trigésimo Octavo: El Directorio deberá sesionar a lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida.

Artículo Trigésimo Noveno: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un Libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TÍTULO SEXTO: Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Cuadragésimo: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de socios;
- c) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios, cuando corresponda de acuerdo a los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del Club, estando facultado para establecer prioridades para su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- g) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime conveniente;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la Corporación;
- i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero

de la misma; y

j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. Lo dispuesto respecto del Presidente será aplicable al Vicepresidente, en los casos de ausencia o imposibilidad de aquel. No será necesario acreditar ante terceros, la ausencia o imposibilidad del Presidente para que se entiendan válidamente ejecutados los actos del Vicepresidente.

TÍTULO SÉPTIMO: Del Secretario y del Tesorero

Artículo Cuadragésimo Primero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

a) Llevar el Libro de actas del Directorio y de las Asambleas de socios y el libro de Registro de Socios;

b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios, Ordinarias y Extraordinarias y publicar el aviso a que se refiere el Artículo vigésimo segundo;

c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;

d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponde al presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;

e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación;

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando el recibo correspondiente;

b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación, especialmente del archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos;

c) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;

d) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Corporación;

e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

TÍTULO OCTAVO: De las elecciones

Artículo Cuadragésimo Tercero: Las elecciones de los miembros del Directorio de la Corporación serán ordinarias, extraordinarias y especiales.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las elecciones ordinarias de Directorio se efectuarán en votación secreta efectuada ante una Comisión de

Elecciones y Escrutinios, compuesta por cinco socios activos con una antigüedad de cinco años como mínimo dentro de la Institución.

Artículo Cuadragésimo Quinto: Las elecciones extraordinarias tendrán lugar cuando por ausencia, fallecimiento o por cualquier otra causa se inhabilitaren, por el resto de sus respectivos períodos, más de tres de los directores en ejercicio elegidos por votación. En este caso, los restantes miembros del Directorio deberán comunicar la situación producida, dentro de las veinticuatro horas siguientes y por escrito, a la Comisión de elecciones y escrutinios, la que deberá llamar necesariamente a nuevas elecciones de Directorio para dentro de un plazo de treinta días, contados desde que tome conocimiento de las vacancias. En las elecciones extraordinarias deberá elegirse la totalidad de los Directores elegidos por votación, pudiendo los Directores salientes ser reelegidos y debiendo procederse, en todo caso, como si se tratase de una elección ordinaria.

El nuevo Directorio que se elija, durará en sus funciones hasta completar el periodo del directorio saliente, y será proclamado en Asamblea General Extraordinaria citada especialmente al efecto.

Artículo Cuadragésimo Sexto: Las elecciones especiales tendrán lugar cuando por cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, faltaren o se inhabilitaren hasta tres de los Directores en ejercicio elegidos por votación por todo el resto de sus respectivos periodos.

Habrán elecciones especiales cuando falten uno o más directores o cuando falten el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero. En ambos casos, el Directorio deberá comunicar por escrito esta situación, dentro del plazo de quince días, a la Comisión de elecciones y escrutinios, la que proclamará como directores elegidos, según el caso, al o los socios que hubieren sido candidatos en la última elección ordinaria y hayan ocupado los lugares siguientes al último socio elegido en ella. Si se tratare de proveer las vacantes dejadas por el Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, será el respectivo directorio el que los elija de entre los directores que permanecen en sus cargos, o de entre el o los socios proclamados por la Comisión de elecciones y escrutinios, en una elección especial o que sean designados por Estadio Español de Concepción S.A., según corresponda. Sin embargo, lo dispuesto en este artículo, no tendrán lugar si faltare un lapso inferior a tres meses para la próxima elección ordinaria de Directorio, en cuyo caso la vacancia de los cargos mencionados subsistirá hasta el final del respectivo período. Los directores que permanezcan en sus cargos, proveerán de entre ellos los que estén vacantes.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Las votaciones para elegir a los integrantes del Directorio, sea que se trate de elecciones ordinarias, extraordinarias o especiales, se efectuarán durante tres días consecutivos, uno de los cuales deberá ser necesariamente domingo, permaneciendo abierta la votación diariamente desde las

doce hasta las catorce horas con treinta minutos y de las diecinueve horas con treinta minutos hasta las veintiuna horas con treinta minutos, o durante las horas que señale la Comisión de elecciones y escrutinios.

Las elecciones ordinarias deberán concluir al menos con ocho días de anticipación a la respectiva Asamblea General Ordinaria de Socios.

Artículo Cuadragésimo Octavo: Las citaciones a los socios para sufragar, se harán en el número y la forma previstos para las Asambleas generales en el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos.

Artículo Cuadragésimo Noveno: Sin perjuicio de los requisitos especiales indicados en el artículo Trigésimo Cuarto, podrán ser elegidos o designados como directores, los socios con una antigüedad mínima de cuatro años, y que no hubiesen sido amonestados, castigados o suspendidos en los últimos 4 años. Los socios deberán estar al día en el pago de sus cuotas sociales al momento de postular, no estar suspendidos a esa misma fecha y ser patrocinados ante la Comisión de Elecciones y Escrutinios por no menos de veinte socios con derecho a sufragio, con una antigüedad mínima de dos años, en un plazo de hasta cinco días anteriores al señalado para iniciar la elección.

El Secretario de la Comisión de elecciones y escrutinios recibirá, bajo su firma, los nombres de aquellos socios que se propongan como candidatos y ordenará confeccionar una cédula única con

todos ellos, colocados por estricto orden alfabético.

Artículo Quincuagésimo: Todo socio, antes de votar, deberá firmar el registro de socios que el directorio pondrá a disposición de la Comisión de Elecciones y Escrutinios y en el que figurarán todos los socios activos que, estando al día en el pago de sus cuotas sociales, no estén suspendidos a la fecha de la elección. Los socios podrán pagar sus cuotas hasta el momento antes de votar, para ejercer el derecho de sufragio y hasta el momento de recepción de candidaturas, indicado en el Artículo precedente, para quienes las patrocinen.

Artículo Quincuagésimo Primero: La cédula única con los candidatos, contendrá los nombres y apellidos de los socios propuestos que reúnan los requisitos para figurar en ella, colocados por orden alfabético. Las preferencias en la cédula única impresa, se señalarán marcando una línea vertical sobre la línea horizontal, impresa al lado izquierdo del nombre de cada uno de los candidatos.

La nómina de los candidatos, será expuesta a la vista de los socios en lugares visibles de la Institución, a lo menos con cuatro días de anticipación al designado para iniciar las votaciones.

Artículo Quincuagésimo Segundo: Al emitir su voto en la cédula única que proporcionará la Comisión de Elecciones y Escrutinios, firmada por el Presidente y Secretario de ésta, los socios podrán marcar tantas preferencias como sea el número de directores a elegir, o un número

inferior a ellas. Los socios emitirán su voto en una cámara secreta habilitada para tal efecto. La que solo podrán abandonar después de haberlo doblado y cerrado convenientemente, y lo depositarán en la urna correspondiente.

Artículo Quincuagésimo Tercero: En todo lo que no esté previsto en estos estatutos, las votaciones se regirán por las normas que dicte la Comisión de elecciones y escrutinios, las que serán exhibidas en la sede social con una anticipación de cuatro días, a lo menos, a la fecha en que se inicien dichas votaciones.

Artículo Quincuagésimo Cuarto: En cada elección resultarán elegidos los socios que obtuvieren las más altas mayorías y los empates que se produzcan para llenar el o los últimos lugares de los cargos que deban proveerse, se dirimirán por sorteo público que efectuará al término del escrutinio la Comisión de elecciones y escrutinios.

Artículo Quincuagésimo Quinto: Expirado el período de votaciones que se señala en el Artículo 47, se levantará un acta de la elección, que suscribirán todos los miembros de la Comisión de elecciones y escrutinios que hayan participado en la misma, la cual quedará en poder de su Presidente. Con el mérito de ella, la respectiva Asamblea General procederá a la proclamación de los directores elegidos y será íntegramente insertada, además, en el acta que corresponda a esa Asamblea.

Artículo Quincuagésimo Sexto: Serán nulas y no se escrutarán las

cédulas en que aparezca un mayor número de preferencias que cargos a llenar; las que contengan leyendas o marcas extrañas y aquellas en que figuren nombres distintos a los indicados en la cédula única confeccionada por la Comisión respectiva de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 49.

Se escrutarán como votos en blanco las cédulas que no tengan la señal indicada en el Artículo 51 y no se computarán a ningún candidato. Sin embargo, se aceptarán como válidas, aquellas que aparezcan con un número inferior de preferencias marcadas que cargos a llenar. De todas estas circunstancias, se dejará testimonio fehaciente en el acta a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo Quincuagésimo Séptimo: Los diversos actos que configuran una elección, serán públicos para todos los socios de la Institución.

Artículo Quincuagésimo Octavo: Las disposiciones que se establecen en este Título, serán aplicables a las elecciones ordinarias, extraordinarias y especiales que tengan lugar en la Corporación.

TÍTULO NOVENO: De los Auditores Externos, Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Elecciones y Escrutinios

Artículo Quincuagésimo Noveno: En la Asamblea General Ordinaria de cada año, los socios designarán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres socios o Auditores Externos, y una Comisión

de Elecciones y Escrutinios, si correspondiere.

Las atribuciones y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán las siguientes:

a) revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirles;

b) velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;

c) informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que note para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución;

d) informar a la Asamblea Ordinaria la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea el rechazo o aprobación total del mismo, entregando este informe al Directorio antes del primero de marzo de cada año; y

e) comprobar la exactitud del inventario. Además de la Comisión Revisora de Cuentas, o en su reemplazo si la Asamblea General Ordinaria de cada año lo estima conveniente, podrá designar auditores externos independientes

con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Asamblea General Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato y sus recomendaciones deberán ser publicadas en la Página Web del Estadio.

La designación de la Comisión Revisora de Cuentas se hará por votación unipersonal, en la que cada socio dispondrá de un voto, resultando elegidos los que obtengan las tres primeras mayorías y en caso de empate en el tercero de los integrantes, se procederá a nueva votación para ese cargo solo entre quienes haya que dirimir el empate, hasta que resulte la elección de sus integrantes.

Si luego de tres votaciones persistiere el empate, resultará elegido quién tuviere mayor antigüedad como Socio y si nuevamente se produjere empate, éste será dirimido por el Presidente del Directorio.

Artículo Sexagésimo: La Comisión Revisora de Cuentas, será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio. Si no hubiere votación, por resultar elegidos por unanimidad sus miembros, la presidirá la persona que la misma Comisión designe.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtenga la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia de algún cargo de la Comisión Revisora de Cuentas, se proveerá

con los suplentes conforme al artículo Sexagésimo Cuarto y en caso de vacancia de la totalidad de suplentes, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes.

Artículo Sexagésimo Primero: La Comisión de Elecciones y Escrutinios estará formada por cinco socios activos que no sean candidatos al Directorio; tres de ellos serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Socios y los otros dos serán designados por el Directorio; uno de estos últimos actuará, necesariamente, como secretario de la Comisión.

Artículo Sexagésimo Segundo: La Comisión de Elecciones y Escrutinios elegirá un Presidente de entre sus miembros y levantará un acta de su constitución. Durará dos años en sus funciones, eligiéndose el año anterior a la elección de Directorio correspondiente, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Artículo Sexagésimo Tercero: La Comisión de Elecciones y Escrutinios tendrá por funciones las de organizar y realizar todos los actos eleccionarios que se lleven a efecto en la Corporación, con arreglo a lo dispuesto en el Título VIII "De las elecciones" y, a lo que establezcan sobre el particular los reglamentos internos que dice el Directorio. Ella no podrá funcionar con menos de tres de sus miembros.

Artículo Sexagésimo Cuarto: En toda Asamblea General Ordinaria de socios deberá designarse a tres socios activos, que no formen parte del Directorio, para que en

calidad de suplentes integren la Comisión Revisora de Cuentas, si se optare por elegirla, o la Comisión de Elecciones y Escrutinios, para el caso de que uno o más de los miembros de estos organismos faltare por cualquier causa.

TÍTULO DÉCIMO: De la modificación de Estatutos y de la disolución

Artículo Sexagésimo Quinto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo Sexagésimo Sexto: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. El Notario certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos, para su disolución. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación serán entregados al Centro Español de Concepción, corporación de derecho privado sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto N° 1972 de fecha 03 de Julio de 1914.

TITULO DÉCIMO PRIMERO: Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio: Se faculta a los abogados señores Eduardo Tapia Elorza y Hugo Tapia Elorza para que, conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública el acta que contiene la presente modificación de estatutos, soliciten su aprobación al Supremo Gobierno y acepten las indicaciones que éste, a través del Consejo de Defensa del Estado u otro organismo pertinente proponga, reduciendo dichas modificaciones a escritura pública.

Artículo Segundo Transitorio: Hasta el 31 de diciembre de 2012, también se considerará como socio familiar a los hijos del socio activo y de su cónyuge que el titular designe y que tengan entre 25 y 30 años de edad, siempre y cuando éstos se encuentren estudiando, lo que deberán acreditar anualmente mediante el certificado correspondiente.

Artículo Tercero Transitorio: Hasta el 31 de diciembre de 2014 se exigirá una antigüedad mínima de 20 años como socio activo y una edad de 60 años para optar a la condición de socio privilegiado, manteniendo el resto de los requisitos sin variación.

La personalidad jurídica de Estadio Español Chiguayante, fue concedida por Derecho Supremo N° 39 del Ministerio de Justicia, de 11 de Enero de 1974, publicado en el Diario Oficial de 04 de Febrero de 1974.

